fondo ganadero
crecimos juntos

EXCLUSIVO PARA
DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

C O M I T E DE ADMINISTRACIÓN

ACTA Nº 15 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2013

R E S O L U C I O N Nº 5.-

POR LA CUAL SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIONES COMERCIALES EN FERIAS A LA ASOCIACION RURAL DEL PARAGUAY, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 33°, INCISO a) DE LA LEY 2.051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

VISTO: La nota DA Nº 191/13 de fecha 4 de abril del 2013 de la Dirección Administrativa (Unidad Operativa de Contrataciones),

CONSIDERANDO: Que, por la misiva de referencia, la citada Dirección hace relación a la Contratación por Excepción a la Asociación Rural del Paraguay, para el servicio de Promociones Comerciales en Ferias, y al respecto manifiesta cuanto sigue:
Que, los servicios que proporciona la Asociación Rural del Paraguay, son de gran valor para la institución, ya que nos brinda apoyo como entidad crediticia en la distintas ferias y exposiciones agro- ganaderas organizadas en sus distintas filiales como en Mariano Roque Alonso, Concepción, Amambay entre otros, con el fin de promocionar y dar publicidad de nuestras líneas de créditos, así como también nuestra participación en diferentes remates mediante la instalación de carteles dentro de los salones de eventos, disposición de promotoras para los trabajos de promociones, además de permitir la asistencia de nuestros técnicos en los distintos eventos a fin de ofrecer nuestros productos que consistente en Créditos y Asistencia Técnica, al sector ganadero, en todos los acontecimientos organizados por la misma; así mismo apoyamos los remates ganaderos por medio de la financiación de los animales subastados, todos estos acreditados mediante el notorio reconocimiento en el mercado local que es la ARP;

Que, es de público conocimiento que la Asociación Rural del Paraguay, es la única organización que realiza ferias y exposiciones agro-ganaderas en el territorio Nacional; a tal efecto nos remitimos al "*Código Procesal Civil, que dice en su Art. 249. Carga de la prueba.- Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el juez o tribunal no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez*" teniendo en cuenta lo precedente, en la misma se reconoce su exclusividad,

Por tanto, y por los servicios mencionados que proporciona la Asociación Rural del Paraguay, es conveniente realizar por la vía de excepción, tal como se establece en los siguientes: Ley 2051/03, Art. 33.- Casos de Excepción: " La convocante, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación pública o a de los de Licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:
a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse por obras de arte, titulares de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos"; y el, Decreto Nº 21.909/03, Art. 70. inc. 3 "que la necesidad de la convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo".

Por lo expuesto, la unidad de Contrataciones considera que se encuentra respaldada el supuesto de Excepción, por tal corresponde a la máxima autoridad, vía resolución del Comité de Administración, autorizar el supuesto de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley 2.051/03 inciso a), y el Art. 70 del Decreto reglamentario 21.909/03, para el Servicio de Promociones Comerciales en Ferias Organizadas por la ARP.

Que, la Ley Nº 3.359 de fecha 7 de noviembre del 2007, promulgada por el Poder Ejecutivo, que otorga al Fondo Ganadero la calidad de ente autárquico, revistiendo la forma de Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propia y regida por las disposiciones de la presente Ley, disposiciones legales afines y resoluciones de su Comité de Administración; y

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GANADERO
R E S U E L V E:

Art. 1º) DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIONES COMERCIALES EN FERIAS A LA ASOCIACION RURAL DEL PARAGUAY, conforme a lo previsto en el Artículo 33° de la Ley Nº 2.051/03, Inciso a) "El contrato puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos", y al Artículo 70° del Decreto Nº 21.909/03, Inciso 3.----------

Art. 2º) COMUNICAR y ARCHIVAR.----------

Fdo.: JUAN FERNANDO PERONI CAZAL RIBEIRO, Presidente.
ANGEL AYALA BALMORI, MARCOS MEDINA BRITOS; Miembros.
JULIO CESAR CARDOZO ZORRILLA, Secretario.